

24361 ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se homologan el Convenio de campaña y el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación en la zona de producción de la Denominación de Origen «Ribeiro», para la campaña 1991-1992.

Por Orden de 29 de agosto de 1990 fue homologado el Acuerdo Interprofesional entre productores y transformadores de uva para vinificación, dentro de la zona de producción de la Denominación de Origen «Ribeiro» («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre y 22 de diciembre de 1990).

Al amparo de lo previsto en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, así como en la Orden de 22 de junio de 1984 por la que se regula la creación de Centros gestores, el funcionamiento de las Entidades titulares de los mismos y las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto precitado, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, dispongo:

Artículo 1.º Se homologan el Convenio de campaña y el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación, en la zona de producción de la Denominación de Origen «Ribeiro», que regirán durante la campaña 1991-1992, cuyos textos figuran como anexos I y II de la presente disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación de los presentes Convenio de campaña y contrato-tipo se extenderá a la duración de la campaña 1991-1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO I

Convenio para la campaña 1991-1992 entre productores y transformadores de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la Denominación de Origen «Ribeiro»

Homologado por Orden de 29 de agosto de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el Acuerdo Interprofesional entre productores y transformadores de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la Denominación de Origen «Ribeiro» y al amparo de las normas legales vigentes en esta materia, las partes intervinientes en el citado Acuerdo Interprofesional convienen en que las transacciones que se realicen durante la campaña de 1991-1992 se regirán por los siguientes criterios:

1. Se fija como objetivo a contratar un 85 por 100 de la cosecha equivalente a 15.000 toneladas métricas de uva para vinificación ofertada por los productores en las condiciones establecidas en este Convenio y en el contrato que lo especifica.

Se contratará uva de las siguientes variedades preferentes, entendiéndose por tales:

Tintas: Caiño, Ferrón, Souson, Mencia.

Biancas: Treixadura, Torrontés, Godello, Alvarinho, Lado y Loureira.

También se contratará de las siguientes variedades autorizadas, entendiéndose por tales:

Tintas: Garnacha.

Biancas: Jerez o Palomino.

2. La recepción de la materia prima se regirá por las siguientes normas:

Especificaciones de calidad.—La uva objeto de contratación será vendimiada en buen estado de maduración y tendrá un grado alcohólico potencial de al menos 9,5°. Se encontrará en buen estado sanitario, sin síntomas de botrytis o cualquier otra enfermedad, plaga o accidente que menoscaben su calidad, no pudiendo presentar granos rotos o maguillados y poseerá todas las características, físicas y organolépticas propias de cada variedad que permitan obtener vinos acogidos a la D.O.

Dentro de las presentes especificaciones de calidad se admitirá una tolerancia máxima de hasta el 20 por 100 en la suma de defectos de cada partida. En caso de superarse este porcentaje se estará a lo dispuesto en la estipulación sexta.

Calendario de entregas.—Las entregas serán realizadas una vez fijada la fecha de inicio de la vendimia en los diferentes pagos por el Centro

Gestor. La última entrega se realizará siempre, salvo acuerdo firmado entre las partes, dentro de las fechas de vendimia para cada pago fijadas.

Condiciones de las entregas.—La entrega de uva se realizará en cajas de vendimia, bien aportadas por el comprador con antelación suficiente (al menos veinticuatro horas antes del día fijado para la entrega), bien por el vendedor, limpias y en buen uso, no admitiéndose la entrega de uva en sacos u otro tipo de envase que no garantice la buena calidad del producto. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega, salvo caso de fuerza mayor demostrada o acuerdo entre las partes, las cajas serán devueltas a su propietario limpias y en buen uso.

El incumplimiento de esta estipulación dará origen a una compensación de 500 pesetas por caja no devuelta, o devuelta en malas condiciones.

Precios.—Los precios mínimos a pagar por el comprador sobre uva depositada en el punto de recepción señalado en la estipulación octava serán los siguientes:

Variedad Treixadura, 180 pesetas/kilogramo.

Otras variedades preferentes, 175 pesetas/kilogramo.

Variedad «Jerez-Palomino», 70 pesetas/kilogramo.

Variedad «Alicante-Garnacha», 55 pesetas/kilogramo.

A estos precios mínimos se les podrá aplicar una variable de mercado y una prima o penalización por calidad, que serán establecidos por el Centro gestor, antes del día 10 de septiembre de 1991. De la aplicación de variable y prima o penalización a los precios mínimos saldrán los precios finales, a los que se aplicará el IVA correspondiente.

Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato serán abonadas dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre de la vendimia. El pago podrá hacerse en metálico, transferencia, domiciliación bancaria u otra modalidad al uso, obligándose las partes a conservar los documentos acreditativos del mismo.

Recepción, control e imputabilidad de costes.—Las entregas de uva se realizarán en su totalidad en el centro receptor que el comprador posea o instale en

En caso de entrega a pie de finca, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte correrán a cargo del vendedor.

En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas podrán realizarse, previo acuerdo firmado, en las instalaciones de dichas organizaciones.

Especificaciones de cultivo y producción.—El vendedor no podrá emplear técnicas de cultivo o productos fitosanitarios distintos de los autorizados, respetará escrupulosamente las dosis recomendadas, así como los plazos de seguridad, de forma especial en los tratamientos antibotryticos. Asimismo, no podrá sobrepasar los límites de producción sobre superficie establecidos por el Reglamento de la D.O.

Indemnizaciones.—El incumplimiento de las estipulaciones del presente contrato (salvo caso de fuerza mayor demostrada: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, que deberán comunicarse siempre dentro del plazo de setenta y dos horas tras producirse), dará origen a una indemnización a la parte afectada de hasta una vez y media del valor de la uva contratada, siempre que, a juicio del Centro gestor, exista manifiesta voluntad de inatender las obligaciones contraídas.

Si el incumplimiento se derivase de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, el Centro gestor determinará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la cuantía de una vez y media el valor de la uva contratada.

Las denuncias, en cualquiera de los casos, deberán presentarse ante el Centro gestor dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Arbitraje.—Las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación del presente Convenio o en la aplicación de las cláusulas de penalización que no pudieran ser resueltas de común acuerdo en el ámbito del Centro gestor serán sometidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su arbitraje, siendo el procedimiento arbitral el establecido en la legislación vigente sobre arbitrajes de derecho privado, excepto en lo que se refiere a la designación de árbitros, que se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Centro gestor.—Las partes se comprometen a hacerse cargo de los gastos que origine la creación y funcionamiento del Centro gestor, deducidas las ayudas que, en su caso, puedan gestionarse y aparte de los establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se acuerda que tales gastos se subrogarán al 50 por 100 entre cada uno de los dos sectores intervinientes, y dentro de cada sector en parte proporcional al volumen de la mercancía contratada por cada uno. Siendo la cantidad de 0,25 pesetas/kilogramo para cada parte.

En todo lo no especificado en este Convenio, se regirá obligatoriamente el Acuerdo Interprofesional de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la D.O. «Ribeiro», publicado por el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1990, homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por Orden de 29 de agosto de 1990.

ANEXO II

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «RIBEIRO» CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN VINO PARA LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En, a de de 1991.

De una parte, y como vendedor, don mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, con domicilio en localidad provincia, acogido al régimen, a efectos de IVA, actuando en nombre propio como (1) de la Entidad denominada con código de identificación fiscal número, con domicilio social en calle número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y/o producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número, con domicilio en provincia, representado en este acto por don (1) como de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de la variedad preferente, entendiéndose como tales:

Tintas: Caiño. Ferrón. Sousón. Mencía.
Blancas: Treixadura. Torrontés. Godello. Alvarillo. Lado. Loureira.

..... kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de la variedad autorizada, entendiéndose por tales:

Tintas: Garnacha.
Blancas: Jerez o Palomino.

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada en ± 10 por 100.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.
Textura firme.
Grado alcohólico volumétrico en potencia: 9,5 por 100 volumen mínimo.

No tener oidium, mildiú, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la D.O.

Se admitirán las siguientes tolerancias en peso:

- 20 por 100 en frutos rotos o magullados.
- 20 por 100 en frutos con moho.
- 20 por 100 en frutos con defectos por cualquier causa.

La suma de defectos anteriores combinados no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se supera este porcentaje se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto el Centro gestor contemplado en la estipulación undécima.

Tercera. Calendario de entregas.—Las entregas serán realizadas una vez fijada la fecha de inicio de la vendimia en los diferentes pagos por el Centro gestor. La última entrega se realizará siempre, salvo acuerdo firmado entre las partes, dentro de las fechas de vendimia para cada pago fijadas.

Cuarta. Condiciones de las entregas.—La entrega de uva se realizará en cajas de vendimia, bien aportadas por el comprador con antelación suficiente (al menos veinticuatro horas antes del día fijado para la entrega), bien por el vendedor, limpias y en buen uso, no admitiéndose

la entrega de uva en sacos u otro tipo de envase que no garantice la buena calidad del producto.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega, salvo caso de fuerza mayor demostrada o acuerdo entre las partes, las cajas serán devueltas a su propietario limpias y en buen uso.

El incumplimiento de esta estipulación dará origen a una compensación de 500 pesetas por caja no devuelta, o devuelta en malas condiciones.

Quinta. Precio mínimo.—Los precios mínimos a pagar por el comprador sobre uva depositada en el punto de recepción señalado en la estipulación novena serán los siguientes:

Variedad Treixadura, 180 pesetas/kilogramo.
Otras variedades preferentes, 175 pesetas/kilogramo.
Variedad «Jerez-Palomino», 70 pesetas/kilogramo.
Variedad «Alicante-Garnacha», 55 pesetas/kilogramo.

Sexta. Precio a percibir.—A los precios mínimos establecidos en la estipulación anterior se les podrá aplicar una variable de mercado y una prima o penalización por calidad, que serán establecidos por el Centro gestor antes del día 10 de septiembre de 1991. De la aplicación de la variable y prima o penalización a los precios mínimos saldrán los precios finales, a los que se aplicará el IVA correspondiente, resultando un precio a percibir de pesetas/kilogramo.

Séptima. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato serán abonadas dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre de la vendimia. El pago podrá hacerse en metálico, transferencia, domiciliación bancaria u otra modalidad al uso, obligándose las partes a conservar los documentos acreditativos del mismo.

Octava. Recepción, control e imputabilidad de costes.—Las entregas de uva se realizarán en su totalidad en el centro receptor que el comprador posea o instale en

En el caso de entrega a pie de finca, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte correrán a cargo del vendedor.

En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas podrán realizarse, previo acuerdo firmado, en las instalaciones de dichas organizaciones.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena. Especificaciones de cultivo y producción.—El vendedor no podrá emplear técnicas de cultivo o productos fitosanitarios distintos de los autorizados, respetará escrupulosamente las dosis recomendadas, así como los plazos de seguridad, de forma especial en los tratamientos antibotryóticos. Asimismo, no podrá sobrepasar los límites de producción sobre superficie establecidos por el Reglamento de la D.O.

Décima. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse, si las partes así lo acuerdan, por el Centro gestor.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar, previo acuerdo entre ellas, a lo que disponga el Centro gestor antes mencionado y que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante el Centro gestor, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración del Centro gestor.

En el caso de que en el seno del Centro gestor no se pueda alcanzar una avenencia, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Centro gestor.—Las partes se comprometen a hacerse cargo de los gastos que origine la creación y funcionamiento del Centro gestor, deducidas las ayudas que, en su caso, puedan gestionarse y aparte de lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se acuerda que tales gastos se subrogarán al 50 por 100 entre cada uno de los dos sectores intervinientes, y dentro de cada sector en parte proporcional al volumen de la mercancía contratada por cada uno. Siendo la cantidad de 0,25 pesetas/kilogramo para cada parte.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

- (1) Táchese lo que no procesa.
(2) Documento acreditativo de la representación.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24362 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» 1991, para tesis doctorales de «Ciencia Política y Derecho Constitucional».

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas de la «Ciencia Política y el Derecho Constitucional».

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales ha dotado con periodicidad anual un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas don Nicolás Pérez Serrano, sirva de estímulo para los doctorados de aquellas materias.

En atención a lo cual la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano», correspondiente al curso 1990-1991, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano», para tesis doctorales correspondientes al curso 1990-1991, que estará dotado con 500.000 pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis doctoral que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1990-1991 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991), en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Constitucionales se reserva el derecho exclusivo de publicar la obra premiada.

Segunda.-Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, 28071 Madrid). El plazo comprenderá desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, hasta las doce horas, del día 29 de noviembre de 1991. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera.-La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1991. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y resolución.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24363 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden subvenciones destinadas a la realización de proyectos relacionados con los programas del Instituto de la Mujer.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) se convocó

concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades relacionadas con los programas del Instituto de la Mujer y se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las mismas.

En su virtud, vista la propuesta de la Comisión de valoración y de conformidad con lo establecido en el punto sexto de la citada Orden, Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Adjudicar subvenciones destinadas a la realización de actividades relacionadas con los programas del Instituto a las Entidades para las actividades y cuantías que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Las Entidades beneficiarias están obligadas a cumplir con todos los requisitos fijados en la Orden de convocatoria de 31 de mayo de 1991.

Tercero.-Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de septiembre de 1991.-La Directora general, Purificación Gutiérrez López.

ANEXO

Denominación Entidad	Programa/s subvencionado/s	Subvención concedida
Asociación de Estudios Históricos de la Mujer. Universidad de Málaga (Bárbara Oziębło Rajkowska).	Programa de doctorado de estudios de la mujer.	600.000
Aula de Estudios de la Mujer de Cádiz (Inmaculada Diaz Narbona).	I Jornadas de estudio sobre la mujer: Discriminación.	400.000
Centre d'Estudis Dona i Societat (CEDIS). Barcelona (M. ^a Carmen Alemany Gómez).	Seminario Internacional sobre tecnología y relaciones sociales de sexo.	500.000
Centro Feminista de Estudios y Documentación. Madrid (Cristina Pérez Fraga).	El trabajo de las mujeres a través de la historia.	2.000.000
Coeduca (Universitat de les Illes Balears) (M. ^a Xesús Castro Valdomar).	Sensibilización en formación inicial del profesorado.	300.000
Departamento de Estudios de la Mujer. IPES de Navarra (Blanca Fernández Viguera).	El sexismo en la publicidad y medios de comunicación. Sexta muestra mujer y cine.	500.000
Departamento de Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte (INEF) (Madrid) (Benilde Vázquez Gómez).	Simpósio: El deporte en la vida de las mujeres en Europa.	800.000
Dona. Universitat i Societat (Balears) (Mercé Rafols i Salvés).	El rol de las matemáticas y la informática en la igualdad de oportunidades.	1.300.000
Dus (Dona. Universitat i Societat) (Balears) (Joana M. ^a Seguí Pons).	Seminarios.	500.000
Equipo ICE. Universidad Autónoma de Barcelona (Teresa Eulalia Calzada).	Los libros de texto como elemento reproductor de género.	3.000.000
Instituto de Investigaciones Feministas. Universidad Complutense de Madrid (Celia Amorós Puente).	Cursos: Historia del pensamiento feminista, feminismo e ilustración, arte y feminismo, antropología y feminismo, internacionalización de la economía.	3.000.000
Instituto Universitario de Estudios de la Mujer. Universidad Autónoma de Madrid (Margarita Ortega López).	IX Jornadas de investigación interdisciplinarias en Latinoamérica. Seminario interdisciplinar permanente. Semana cultural: La mujer hoy.	4.500.000
Sección Departamental de Psicología E. U. de Burgos (Sara I. Tapia Hernández).	Seminario de Coeducación.	500.000
Seminario de Estudios de Mujer. Universidad del País Vasco (Itziar Zuriarrain Azagra).	Teoría y metodología del género.	300.000
Seminario Interdisciplinar de Estudios de la Mujer. Universidad de Lérida (M. ^a Angeles Alero Fdez.).	La imagen de la mujer en la literatura.	500.000